

**DECRETOS**  
**DEPARTAMENTO**  
**EJECUTIVO**  
**ABRIL 2020**

**AUTORIDADES MUNICIPALES  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**INTENDENTE  
*Dr. JOSE FACUNDO RUFEIL***

**SECRETARIO DE COORDINACION  
Sr. JUAN APARICIO SANDOVAL**

**SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Cra. ADRIANA NATALIA BARONI**

**SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
Ing. GABRIEL GERMAN DA SILVA PAGOT**

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Sr. CRISTIAN SEBASTIAN LEDEZMA**

**SECRETARIO DE CAPACITACION Y FORMACION DE EMPLEO  
ANTONIO NICOLAS GUEVARA**

**SECRETARIO DE SALUD  
Dr. ARIEL FERNANDO RAMOS**

**SECRETARIA DE DESARROLLO INTEGRAL Y TECNOLOGIA  
Dra. MARICEL MARTIN**

**INDICE DE DECRETOS ABRIL 2020**

198/01/-DE/2020	Disponiendo días para el mantenimiento de jardines , desmalezado, espacios públicos, y piletas de natación
199/01-DE/2020	Disponiendo Uso obligatorio de barbijos, tapabocas y/ o mascarillas a toda persona que circule por la vía pública
200/01- DE/2020	Disponiendo puntos de venta autorizados en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta mediante Decreto 260/2020
201/01-DE/2020	Autorizando auxilio económico a favor de la Sra. Nieto, Yanina Julieta para gastos de subsistencia

LA CALERA, 3 de abril de 2020.-

**DECRETO Nro. 198/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La Decisión Administrativa 450/2020 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:** Que mediante la misma se amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que dicha medida se funda en la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

el Artículo 1° inciso 6 de la Decisión Administrativa 450/2020 el Artículo 1° inciso 6 de la Decisión Administrativa 450/2020 incluye entre dichas actividades a "*servicios esenciales de mantenimiento y fumigación*".

Que la Municipalidad de la Calera, en el marco de sus facultades, debe regular la modalidad de prestación de estas actividades esenciales, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: DISPONER** que los servicios de mantenimiento de jardines y desmalezado en lotes o viviendas privadas, podrán realizarse como máximo una (1) vez por semana. El servicio de desmalezado de espacios públicos de mayor extensión podrá realizarse hasta dos (2) veces por semana. Los servicios de mantenimiento de piletas de natación, podrán realizarse como máximo una (1) vez por semana. El resto de servicios de mantenimiento, sólo podrán prestarse en caso de urgencia manifiesta.

**ARTICULO 2º:** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el artículo precedente, deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales.

En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 8 de abril de 2020.-

**DECRETO Nro. 199/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 320/2020, que dispone la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, y

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante Ley Provincial N° 10.690 la Provincia de Córdoba declara la Emergencia Publica Sanitaria

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 270/2020 establece en su Artículo 1° que “A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto”.

Que asimismo se establecieron una serie de actividades consideradas esenciales que se encuentran exceptuadas de la obligación de aislamiento preventivo y obligatorio.

Que en su Artículo 10°, el mencionado DNU 297/2020 establece que *“las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”.*

Que la Municipalidad de la Calera ha tomado medidas de tipo preventivo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decretos N° 171/D.E./2020, N° 188/D.E./2020, N° 195/D.E./2020, 197/D.E./2020 y 198/D.E./2020, a fin de mitigar el impacto sanitario del Coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha informado a cerca de la existencia de casos asintomáticos de Coronavirus COVID-19, los que no son detectados o sometidos a pruebas.

Que dichas personas podrían constituir una potencial fuente de contagios.

Que existen experiencias en otros países que, al haber dispuesto el uso obligatorio de mascarillas, barbijos o tapabocas a su población, han logrado reducir la cantidad de contagios.

Que la implementación general del uso de implementos que cubran la zona de nariz y boca, para toda persona que circule por la vía pública en cumplimiento de una actividad exceptuada de la obligación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, puede constituir una manera de disminuir la circulación del virus y del riesgo de contagio.

Que esta disposición debe ser tomada de manera conjunta a las principales medidas preventivas de contagio, tales como mantener la distancia entre personas, realizar una frecuente higiene de manos, toser y estornudar cubriéndose la boca con el pliego del codo.

Que las mascarillas, barbijos o similares, no deben apoyarse en lugares de contacto con otras personas, para evitar la contaminación de las superficies, que pueda derivar en el contagio de otra persona.

Que se recomienda que las mascarillas, barbijos o similares utilizados por la población en general, sean de "confección casera", a fin de dejar disponibles los barbijos profesionales para aquellas personas que presten servicios de salud en hospitales, dispensarios u otros centros de salud.

Que la medida que se establece en el presente es temporaria y se encuentra justificada en la gravedad de la situación epidemiológica que enfrenta nuestro país. Por todo ello,

## **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **DISPONER** que será obligatorio el uso de barbijo, y/o mascarilla, y/o tapabocas, y/o protector facial, y/o similares, a toda persona que circule por vía pública en el ejido de la ciudad de La Calera.

**ARTICULO 2º:** la medida dispuesta en el Artículo precedente, regirá a partir del día 10 de abril de 2020 y hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional disponga el cese del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

**ARTICULO 3º:** toda persona que incumpla la obligación dispuesta por el Artículo 1º no podrá continuar circulando por la vía pública, y a partir del día 17 de abril de 2020 además será sancionada con la suma de Pesos Un Mil (\$1.000). El tribunal Administrativo de Faltas podrá

eximir de la sanción, cuando la infracción se cometiera por una necesidad y/o fuerza mayor, y el infractor no haya podido evitar cometer la falta.

**ARTICULO 4º COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación

Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 9 de abril de 2020.-

**DECRETO Nro. 200/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 320/2020, que dispone la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, y

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante Ley Provincial N° 10.690 la Provincia de Córdoba declara la Emergencia Publica Sanitaria

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 270/2020 establece en su Artículo 1° que *“A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto”*.

Que asimismo se establecieron una serie de actividades consideradas esenciales que se encuentran exceptuadas de la obligación de aislamiento preventivo y obligatorio.

Que en su Artículo 10°, el mencionado DNU 297/2020 establece que *“las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”*.

Que la Municipalidad de la Calera ha tomado medidas de tipo preventivo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decretos N° 171/D.E/2020, N° 188/D.E/2020, N° 195/D.E/2020, 197/D.E/2020, 198/D.E/2020 y 199/D.E/2020, a fin de mitigar el impacto sanitario del Coronavirus COVID-19.

Que mediante COMUNICACIÓN “B” 11980, el banco Central de la República Argentina ha dispuesto que *“no existen impedimentos para el normal funcionamiento de los sistemas de pago extra bancarios en puntos de venta tales como supermercados, farmacias, estaciones de servicio u otros expresamente autorizados a funcionar en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante el Decreto N °260/20 del PEN y sus normas complementarias. Ello en la medida en que la cobranza extra bancaria se realice en la misma caja y con los mismos empleados que atienden en el comercio a sus clientes en su actividad principal (supermercado, farmacia, etc.) y no se trate de cajas exclusivas para ese tipo de cobranzas.”*

Que la Municipalidad de la Calera, en el marco de sus facultades, debe regular la modalidad de prestación de estas actividades esenciales, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Por todo ello,

## **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º: DISPONER** que en los puntos de venta expresamente autorizados a funcionar en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias, podrán prestarse el servicio de sistemas de pago extra bancarios, siempre que se realicen en la misma caja y con los mismos empleados que atienden en el comercio a sus clientes en su actividad principal y no se trate de cajas exclusivas para ese tipo de cobranzas.

**ARTICULO 2º:** El servicio de sistemas de pago extra bancarios, cumplirán horario de atención al público de corrido de ocho (8) a veinte (20) horas. En el horario de ocho (8) a nueve (9) horas y de dieciséis (16) a diecisiete (17) horas será para atención exclusiva de mayores de 60 años, embarazadas y grupos de riesgo. Los titulares de los mismos, deberán implementar un sistema de turnos telefónicos o virtuales a sus clientes, a fin de evitar filas y aglomeraciones de personas. Podrán entregarse hasta cincuenta (50) turnos por la mañana y cincuenta (50) por la tarde.



**ARTICULO 3º:** Los titulares de los comercios deberán cumplir con todas las obligaciones dispuestas mediante Ordenanza N°10/CD/2020 y serán pasibles de las sanciones que la misma establece.

**ARTICULO 4º COMUNIQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación  
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de abril de 2020.-

**DECRETO Nro. 201/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:** La solicitud realizada por la Sra. Yanina Julieta Nieto, D.N.I N° 27.672.346, con domicilio en Simón Bolívar N° 443, de la ciudad de La Calera, y

**CONSIDERANDO:** Que por razones de salud, la interesada solicita una ayuda económica a fin de poder solventar el viaje de su cónyuge al lugar donde ella se encuentra en éste momento, ya que no cuenta con ingresos suficientes para solventar tal necesidad. Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZASE** una asistencia económica de Pesos cuatro Mil (\$4.000) a favor de la Sra. Yanina Julieta Nieto, D.N.I N°27.672.346, con domicilio en Simón Bolívar N°443, para el fin determinado en los considerandos del presente dispositivo.

**ARTICULO 2º: IMPUTASE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo primero al Programa 201 – Partida “Ayudas Sociales a Personas” 6060500 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º:** Cúrsese copia a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

**ARTICULO 4º COMUNIQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación  
Dr. José Facundo Rufeil- Intendente Municipal